



42  
7ey  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

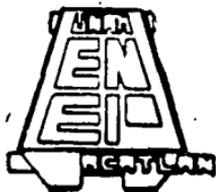
LA LICITUD DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL  
DENTRO DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO  
FEDERAL.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**REGINO BAUTISTA IBARRA**

DIRECTOR DE TESIS:

JUAN HUIDOBRO LOPEZ



ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEX.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES "ACATLAN"**

**"LA LICITUD DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL DENTRO  
DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL".**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**REGINO BAUTISTA IBARRA**

**A MEXICO  
Y A SU FAMILIA  
PARA SU BIENESTAR SOCIAL**

**A mis Padres:**

Con cariño y respeto  
In Memoriam.

**A mi esposa Julieta González:**

Que siempre me impulsó  
para seguir adelante.

**A mis hijos: Alvaro y Paola:**

Que con su presencia,  
me infundieron fuerza para  
concretar la carrera.

**A mis Hermanos:**

**Delia, Hector, Agustin y Rafael.**

Por su ayuda y comprensión,  
con el deseo de seguir  
unidos por siempre.

**Al Licenciado Adrian Ordaz:**

Por su apoyo total  
e incondicional.

**A mi tío José Bautista:**

Que me ayudó  
en todo momento.

**A todos y cada uno de mis maestros.**

**A los miembros del H. Jurado:**

Que con su ejemplo me infundieron  
el deseo de superación y conclusión.

**A mis amigos**

Y a todos los que me ayudaron  
para la realización y terminación  
de este trabajo.

**A la Universidad Nacional  
Autónoma de México**

# "LA LICITUD DE LA FECUNDACION ARTIFICIAL DENTRO DEL MATRIMONIO EN EL DISTRITO FEDERAL."

Pag.

## PRIMERA PARTE

<b>CAPITULO I.- EL MATRIMONIO EN LA ANTIGUEDAD</b> .....	1
1.1.- Roma .....	2
1.2.- Grecia .....	4
1.3.- España .....	7
<b>CAPITULO II.- EL MEXICO ANTIGUO Y EL MATRIMONIO</b> .....	8
2.1.- Los Aztecas .....	8
2.2.- La cultura Maya .....	12
2.3.- La Epoca Colonial .....	13
<b>CAPITULO III.- LAS LEYES MEXICANAS Y EL MATRIMONIO</b> .....	15
3.1.- El Código Civil de 1884 .....	16
3.2.- El matrimonio en la Ley de Relaciones Familiares .....	22
3.3.- El Código Civil de 1928 y el matrimonio .....	29

## SEGUNDA PARTE

<b>CAPITULO IV.- EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION FAMILIAR</b> .....	38
4.1.- Concepto .....	38
4.2.- Requisitos para contraer matrimonio .....	40
4.3.- Derechos y obligaciones del matrimonio .....	43
<b>CAPITULO V.- LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO</b> .....	49
5.1.- Análisis del artículo 156 del Código Civil .....	49
5.2.- Tipos de Impedimentos .....	58
5.3.- La Nulidad de Matrimonio .....	60
<b>CAPITULO VI.- LA FECUNDACION ARTIFICIAL DENTRO MATRIMONIO</b> .....	62
6.1.- La fecundación artificial como elemento que elimina la impotencia como impedimento del matrimonio .....	64
6.2.- La fecundación artificial como elemento que elimina la impotencia como impedimento del matrimonio .....	68
6.3.- La derogación del Párrafo Segundo de la Fracción VIII del artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal .....	71
<b>CONCLUSIONES</b> .....	
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	

## INTRODUCCION

El matrimonio es, tal vez, la más importante de las instituciones sociales, por ser base y fundamento de todas las demás y de la sociedad, ya que sin éste no puede concebirse una organización permanente.

El matrimonio es el instituto jurídico más importante del derecho privado, ya que constituye la base de la organización de la sociedad civil; la familia organizada por el matrimonio es la que de alguna forma prepara a los hombres para la vida social, ya que mediante éste se crean afectos y también relaciones mutuas de intimidad que no se pueden obtener fuera de él.

Es por esta razón que se vió acrecentada nuestra inquietud al tratar de hacer un estudio crítico acerca del matrimonio y de sus impedimentos, que según nuestro modo de pensar, existe uno que se puede salvar mediante la inseminación artificial y que en este caso es la impotencia.

Dicho escollo se puede evitar, si se toma en cuenta la capacidad biológica de la pareja, es decir, si existe la posibilidad de que aún siendo impotentes los pretendientes, puedan concebir por medios clínicos, esto, es, por medio de la inseminación artificial.

Razón por la cual creemos que nuestra legislación en materia de matrimonio, debe modificarse en ese sentido y desechar la impotencia como impedimentos para contraer matrimonio.



## **CAPITULO I.**

## CAPITULO I.

### **"EL MATRIMONIO EN LA ANTIGUEDAD."**

En principio, se tratará modesta y brevemente de hacer un análisis general de la institución del matrimonio, desde la antigüedad hasta nuestros días, comenzando por las diversas culturas Romana, Griega, Española.

Sin olvidar desde luego su conceptualización, su nacimiento, sus diversas formas de validéz, así como los impedimentos que existían para contraer el matrimonio.

Ahora bien, como recordaremos, nuestros antepasados tenían determinadas costumbres, que de igual forma estudiaremos ya que de éstas se derivan actos solemnes que se hacían consistir en sus ritos, que sin estos no era válido el matrimonio.

Así mismo, veremos que el matrimonio bajo sus diversos aspectos producía diversos efectos siendo los más importantes la procreación de la especie y la fidelidad entre los contrayentes, que al no llevarse a cabo, existían diversas formas para darlo por terminado.

Es por esta razón que el matrimonio debe ser estudiado desde sus orígenes hasta nuestros días para tener una idea general de éste, como base fundamental de la familia, el centro de la misma, porque forma o constituye el fundamento de la sociedad civil y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho.

---

## 1.1.- ROMA.

En Roma encontramos dos formas de matrimonio, que no tenían la importancia jurídica que tiene el matrimonio actualmente, ya que éste tenía validez como fuente de la patria potestad.

El primero fué el "... Iustae Nuptiae, con amplias consecuencias jurídicas. El segundo fué "el Concubinato", de consecuencias jurídicas reducidas, las cuales si es verdad que aumentan poco a poco nunca llegan al nivel del matrimonio justo..." Siendo que ambos tenían algunos elementos en común como son:

- 1).- Se trata de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer (actualmente este supuesto se da en nuestra legislación)
- 2).- La procreación de la especie, es decir, tener hijos, así como apoyarse mutuamente.
- 3).- En ambas formas eran respetadas por la sociedad y para ninguna de ellas se exigían formalidades jurídicas o bien la intervención estatal.

---

(1) MARGADANT S. Guillermo F., "*Derecho Romano*", edit. Porrúa 12a. ed., México, 1983, p. 207.

.....

Una de las distinciones más importantes entre las dos formas de matrimonio romano fueron sin lugar a dudas los requisitos para contraerlo y éstos fueron los siguientes:

**Para el Iustae Nuptiae**

- a).- Que los conyuges tengan el *connubium*, esto es que ambos sean de nacionalidad romana.
- b).- Que sean sexualmente capaces: el hombre debía contar con una edad mayor de catorce años y la mujer mayor de doce años
- c).- El consentimiento por parte de sus paterfamilias y que este no adolezca de vicios (2)
- d).- Que no haya otros lazos matrimoniales, es decir que sean solteros
- e).- Que no exista parentesco de sangre dentro de ciertos grados
- f).- Que no exista una gran diferencia de rango social, es decir que haya similitud de intereses y educación
- g).- Si la contrayente es viuda, debe dejar pasar un determinado tiempo que generalmente era de 120 días para poder contraerlo.
- h).- Que no exista una relación de tutela entre ambos conyuges
- i).- No puede celebrarse el matrimonio entre adúltera y amante y entre raptada y raptor.

---

(2) Si existía falta de consentimiento sin causa justificada los novios podían dirigirse al magistrado para que este presione al padre.

.....

Por lo que respecta al concubinato, éste era de un orden inferior más duradero y que se distinguía de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas.

Esta especie de matrimonio al parecer nació de la desigualdad de las condiciones, esto es, "...un ciudadano tomaba para concubina una mujer poco honrada, indigna, por tanto, de hacerla su esposa, tal como una manumitida o una ingenua de baja extracción..." (3)

Por otro lado, el concubinato no producía los efectos civiles unidos de la *Iustae Nuptiae*. Por esta situación, "... la mujer no era elevada a la condición social del marido, pues aún cuando el ciudadano hubiese tomado concubina a una mujer de su mismo rango, no era tratada como una uxor en la casa y en la familia..." (4)

Ahora bien con respecto a los hijos nacidos del concubinato, éstos no estaban sometidos a la autoridad del padre, es decir, quedaban fuera de su familia.

A grandes rasgos, estas fueron las dos formas más importantes del matrimonio romano, las cuales han dejado huella en la historia del matrimonio.

---

(3) PETT, Eugene, *"Tratado Elemental de Derecho Romano"* edit. Epoca, México, 1983, p. 110.

(4) Idem (3) p. 111

.....



Su traje era blanco, se le precede de una antorcha (antorcha nupcial); durante el recorrido se solía cantar un himno religioso que recibía el nombre de "el himno" y se puede decir que, la importancia de ese canto sagrado era tan grande que se daba su nombre a toda la ceremonia. La contrayente no entraba por su propio pie en su nueva casa, era preciso que su marido, la alce y simule un rapto además de que ella profiera algunos gritos y que las mujeres que la acompañan simulen defenderla. Lo que precede solo es preparación de la ceremonia, ya que entonces el acto comenzaba en la casa.

3.- Muy cerca del hogar se colocaba a la esposa en presencia de la divinidad doméstica, se le rociaba agua lustral y toca el fuego sagrado, para luego recitar algunas oraciones, luego comparten ambos esposos, "... una torta, un pan, alguna fruta..." (7)

Esta ligera comida coloca a los dos esposos en mutua comunión religiosa y en comunión con los dioses domésticos.

Por otro lado, el matrimonio entre los griegos tenía el carácter de obligatorio ya que no tenía como fin el placer, ya que su objeto principal no consistía en unión de dos seres que se correspondían y querían asociarse para la dicha o las penas de la vida, el efecto del matrimonio ante la ley y la religión era unir a dos seres en un mismo culto doméstico para nacer a un tercero que de alguna manera resultaba apto para continuar ese culto.

No obstante lo anterior, si el matrimonio solo había sido concertado para perpetuar la especie parecía justo que este pudiera disolverse si la mujer era estéril "...el divorcio en estos casos ha sido siempre un derecho entre los antiguos hasta es posible que haya sido una obligación..." (8)

---

(7) Idem (5) p. 29

(8) Idem (5) p. 33.

.....

Sin embargo, si un matrimonio resultaba estéril por causa del marido, entonces y a excepción de lo dicho anteriormente, su hermano o un pariente del marido debía sustituirlo y la mujer tenía que entregarse a ese.

### 1.3.- ESPAÑA

El artículo 32 de la Constitución española, regula el matrimonio, como un derecho del hombre y la mujer, con plena igualdad jurídica, sin discriminación de sexo.

El matrimonio, se basa en una unión libremente consentida entre dos personas de distinto sexo, de modo que reconozca a la mujer los derechos que le corresponden como persona humana.

Si a la mujer se le reconocen derechos individuales y políticos, sería ilógico que se situara en condiciones de inferioridad al contraer matrimonio.

El artículo en comento, transmite a la ley toda la regulación de la institución matrimonial.

Es el resultado de un compromiso dilatorio que planteará discusiones sobre tan delicada cuestión, sobre todo en punto a las causas de la disolución y separación, del matrimonio.

El dispositivo que se citó anteriormente a la letra dice:

"... Artículo 32.- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica; la ley regulará las formas de matrimonio, la edad, la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos..." (9)

---

(9) Constitución Política Española, edit. Alianza, Cadiz, España, 1989, p. 35.

.....

## CAPITULO II.

## CAPITULO II.

### **"EL MEXICO ANTIGUO Y EL MATRIMONIO".**

La historia del matrimonio en México hasta la fecha, no ha sido objeto de un estudio sistemático en el cual se comprendan sus diversas formas, sus rituales; así también, como los requisitos que eran necesarios para contraerlo.

No obstante lo anterior, creo que a pesar del material informativo que tenemos y que esta relacionado al tema del matrimonio, es dable considerarlo como una institución familiar que para poder llevarse a cabo era condición sine quan non, el rito sagrado, que, como recordaremos, en las culturas anteriormente citadas (infra 1.1., 1.2, 1.3.) de igual forma se tenía que realizar para poder considerarlo válido.

Ahora bién el matrimonio entre las culturas que en seguida analizaremos, era la base de la familia y que como tal se le tenía en un concepto muy alto. Era este un acto, como lo acabamos de decir, exclusivamente religioso que carecía de validéz alguna, cuando no se celebraba de acuerdo con la ceremonia del ritual.

Empecemos pues, a realizar un somero análisis general de lo que fué el matrimonio entre los Aztecas, Cultura Maya, para después finalizar con la Epoca Colonial.



## 2.1.- LOS AZTECAS.

Entre los aztecas no estaba encomendada la ceremonia del matrimonio ni a representantes del poder público, ni a los sacerdotes o ministros del culto. ya que este se llevaba a cabo mediante una serie de actos de origen religioso, en el que: "... intervenían únicamente los parientes y amigos de los contrayentes aún cuando se afirma por Gomara que el sacerdote intervenía bendiciendo el lecho de los recién casados..." (10).

Ahora bien, en el pueblo azteca cuando un mancebo llegaba a la edad de contraer matrimonio, se reunían sus padres y parientes y acordaban que era tiempo de que se casara. Dicho acuerdo se hacía del conocimiento de los maestros del contrayente a quien por lo regular se les ofrecía una comida y una hacha para obtener su conformidad.

Acto contínuo, los padres y parientes del interesado convenían nuevamente en reunirse para escogerle una mujer; para después rogar a ciertas señoras de edad cuyo oficio era el de intervenir en los casamientos que fueran a solicitar a la elegida a sus familiares en nombre de los parientes de éste.

Las personas antes mencionadas pedían a la elegida a sus padres y, éstos como costumbre, se excusaban varias veces, hasta que por fin accedían, esto, después de consultar el caso con sus parientes, en otro tipo de reunión familiar que tenían.

Seguido de ésto, ambas familias de los contrayentes se reunían y acordaban el matrimonio de sus hijos, pero siempre estilaban ante todo, consultar a los adivinos para que determinaran que día resultaría el mejor para la unión.

---

(10) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "El Derecho Precolonial", edit. Porrúa, 5a. ed., México, 1985, p. 92.

.....

Llegado el día fijado para la celebración del matrimonio los invitados, maestros y parientes llegaban a la casa de los que iban a casarse y hacían una fiesta en la cual "... les ofrecían delante del fuego diversos presentes según las posibilidades de cada quien..." (11)

Continuando con el acto religioso, por la tarde de ese mismo día bañaban a la novia y le arreglaban los brazos y piernas con plumas de color rojo y en la cara le ponían margaritas.

Para luego sentarla en un petate, cerca del hogar y pasaban a saludarla los viejos de parte del contrayente, haciendo desde luego advertencias y dándole consejos. Al día siguiente, era costumbre que, llegaran los parientes del novio acompañados de señoras honradas; por su parte la novia se ponía de rodillas sobre una manta grande, para ser llevada a cuestras a la casa del futuro marido en una especie de procesión.

Después era colocada junto al hogar, siempre a mano izquierda del contrayente, para recibir ambos, determinados obsequios de parte de sus respectivos suegros.

Hecho lo anterior, "... unas mujeres llamadas casamenteras, consideradas como "ministras" del matrimonio, ataban las vestiduras de los novios, les daban de comer "cuatro bocados" y los metían en una cámara, los echaban en la cama y cerraban las puertas dejándolos solos..." (12)

---

(11) Idem (10) pag. 93.

(12) Idem (10) pag. 94.

.....

Durante cuatro días pasaban encerrados los contrayentes en la cámara antes mencionada, en ese lapso de tiempo los parientes del novio permanecían en la casa, comiendo y durmiendo; pero al término de estos días se iban a su casa.

Esto es, a grandes rasgos la ceremonia del matrimonio entre los aztecas en el que se puede observar que, en este no intervenían ni las autoridades públicas, ni los sacerdotes, motivo por el cual se le daba un valor legal indudable.

Encontramos también algunos requisitos y prohibiciones en el pueblo azteca para llevar a cabo el sacrificio del matrimonio, entre estos podemos citar los siguientes

- Entre los consanguíneos y parientes afines estaba prohibido el matrimonio,
- La edad para contraerlo era, para el hombre entre los 20 y 22 años, para la mujer mayor de 14 años
- Las viudas podían casarse; pero se exigía que el segundo esposo no fuera de un rango inferior al primero,
- Las ceremonias matrimoniales eran semejantes en otros pueblos (mixtecos y tlaxcaltecas)
- Debían ser ritos matrimoniales.

Es así como concluimos el breve estudio de la cultura azteca y su función social en el matrimonio.

.....

## 2.2.- LOS MAYAS

El matrimonio entre los mayas era concertado normalmente y de antemano por los padres de los prometidos que de alguna forma se esforzaban en buscar una compañía adecuada para sus hijos

En el acto del matrimonio y para poder concertarlo era menester que, en algunos casos, se ocuparan casamenteros de oficio o bien llamados "... (los Ah- tam- zah)..." (13).

Una vez que se tenía a la doncella escogida y al mancebo así como la dote convenida se preparaba el banquete de rigor, invitando a los familiares y amigos de los contrayentes, adornando de flores y enramadas la casa de la futura esposa "... (Topp-zakab-yen)..." (14) que verificaba un sacerdote.

El matrimonio entre los mayas recibió el nombre de: "... (Kamnicté) o sea, la entrega y recibo de la flor de mayo..." (15); culminando la ceremonia religiosa con una alegre orgía por parte de los invitados.

No obstante lo anterior, era costumbre que el casado permaneciera cinco o seis años, bajo la potestad del suegro, apoyándole en sus trabajos cotidianos y en caso de que no lo hiciera éste era echado de la casa, y en consecuencia quedaba disuelto el matrimonio.

Cabe destacar que, como requisito para contraer matrimonio, entre los mayas fué la edad, que normalmente debía fluctuar entre los veinte años para el varón; y, además este debía casarse con la mujer escogida por sus padres usando sus propios medios o bien, como quedó señalado anteriormente, por casamenteras profesionales.

---

(13) MIMENZA CASTILLO, Ricardo, "Enciclopedia Maya". Edit. Cervantes, México, 1929, p. 26.

(14) Ibidem.

(15) Ibidem.

.....

Otro de los requisitos era el consentimiento de los contrayentes, ya que sin este no se podía celebrar el matrimonio.

Por otro lado, es indudable que ante este tipo de matrimonio existente entre los mayas se diera frecuentemente el abandono de hogar, que no era castigado ni aún en el caso de que hubiese hijos.

### **2.3.- LA EPOCA COLONIAL.**

La sociedad que surgió a raíz de la conquista abarcó dentro de un sistema de estratificación a grupos diversos y culturalmente heterogéneos, como españoles, criollos, negros, indios y castas.

Los indios formaron solo un sector de ella, aunque constituyeron la población mayoritaria, "... su vinculación primordial con la sociedad dominante se estableció mediante el tributo. Como tributarios se les dotaba de una personalidad económica y por consiguiente de una personalidad jurídica..." (16)

No obstante lo anterior, los españoles usaron muy hábilmente las estructuras religiosas preexistentes para convertirlas en un medio de control ideológico de una población conquistada.

---

(16) COLMENARES, Ismael, *"De Cuauhtémoc a Juárez y de Cortés a Maximiliano"*, Edit. Quinto Sol, México, 1986, p.117.

.....

Tan es así que llegó el día en que los indios podían ejercer los mismos derechos que los españoles, pero siempre y cuando se hubiesen convertido a la fe de Cristo. Sin embargo, tocante al tema del matrimonio, éste fue un acto sacramental y solemne ya que debía ser celebrado por un religioso, ya que sin este requisito no era posible obtener su validez.

Así mismo, asumiendo la Iglesia toda intervención en su celebración, atribuyó competencia a los tribunales eclesiásticos para decidir las cuestiones relacionadas con él. Primero reclamó la autoridad para sancionar la celebración del acto; después el poder disciplinario por el incumplimiento de los deberes matrimoniales; más tarde fue fácil ejercer jurisdicción sobre todas las cuestiones del estado civil y sobre todo las que concernían al matrimonio. La Iglesia fundó su autoridad que duró cerca de seis siglos.

Esta situación prevaleció en México, hasta mediados del siglo XIX; en efecto, "... el 23 de Julio de 1859 el presidente Benito Juárez promulgó la ley relativa a los actos del estado civil de las personas, entre ellas el matrimonio al que se le atribuyó la naturaleza de un contrato civil..." (17); mismo que reglamentado por el Estado en lo relacionado a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y validez.

No obstante lo anterior, en dicha ley se continuó reconociendo la indisolubilidad del vínculo matrimonial como estuvo estipulado en el derecho canónico.

---

(17) GALINDO GARFÍAS, Ignacio, "Derecho Civil", Edit. Porrúa, 7a. ed., México, 1985, p. 475.

.....

### CAPITULO III.

### CAPITULO III.

#### **"LAS LEYES MEXICANAS Y EL MATRIMONIO"**

El matrimonio en la legislación civil mexicana, ha sufrido un cambio esencial desde el primer código civil hasta la legislación vigente, por lo que es frecuente encontrar en algunos tratados de derecho civil, que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia.

No obstante lo anterior, el matrimonio ha sido considerado como una institución fundamental del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesarias.

Es así como, partiendo de ese cimiento, tratare brevemente de hacer un análisis exegético de las leyes y código que creo son la base legal en la que descansa el matrimonio hasta llegar a nuestro código actual.

Empezaremos analizando el código de 1884, que es una de nuestras primeras legislaciones que abarcan el difícil camino de la ciencia del derecho aplicado a la materia familiar.

Continuaremos con el análisis de la Ley de relaciones familiares que vino a revolucionar nuestro sentir legal ya que como se podrá observar trajo como consecuencia el régimen de separación de bienes, además de que suprime las publicaciones que la práctica demostró que son inútiles y que eran necesarias y obligatorias en el Código de 1884 y el de 1870.

Terminando por analizar el Código de 1928 y que es el que actualmente nos rige, determinando, cuales han sido los cambios habidos en éstas.



### 3.1.- EL CODIGO DE 1884.

Como lo dejamos apuntado oportunamente en el proemio de este capítulo, el código de 1884, reguló el sistema de publicaciones y formalidades previas y simultáneas en la celebración del matrimonio.

Es por este motivo que nos es de suma importancia transcribir los artículos del 109 al 130 del Código de 1884, para poder vislumbrar el camino a seguir para contraer matrimonio, empecemos pues, a analizar dichos preceptos. "Artículo 109.- Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al juez del estado civil a quien esté sujeto el domicilio de cualquiera de los pretendientes. El juez tomará en el registro nota de esta pretensión levantando de ella acta que consten:

- I.- Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios, así de los contrayentes, como de sus padres, si estos fueren conocidos.
- II.- Los de dos testigos que presentará cada contrayente para hacer constar su aptitud para contraer matrimonio conforme a la ley;
- III.- La licencia de las personas cuyo consentimiento se necesite para contraer el matrimonio, o la constancia de no ser aquel necesario;
- IV.- El certificado de viudedad, si alguno de los pretendientes hubiese sido casado otra vez,
- V.- La dispensa de impedimentos, si los hubiere.

Artículo 110.- Si de las declaraciones de los testigos constare la aptitud de los pretendientes, se fijará una copia del acta en el despacho del juez del estado civil en lugar bien aparente y de fácil acceso, y otros dos en lugares públicos de costumbre. Permanecerán fijadas durante quince días, y será obligación del juez del estado civil remplazarlas, si por cualquier accidente se destruyen o se hacen ilegibles.

.....

**Artículo 111.-** Si alguno de los pretendientes o ambos no han tenido durante los seis meses anteriores al día de la presentación, la misma residencia del juez del estado civil se remitirán copias del acta a los lugares de residencia anterior para que se publiquen en ellos por espacio de quince días.

**Artículo 112.-** Si alguno de los pretendientes, o ambos, han tenido durante los seis meses señalados en el artículo anterior, la misma residencia del juez, podrá éste si lo cree conveniente, mandar a hacer la referida publicación en las residencias anteriores.

**Artículo 113.-** Si alguno de los pretendientes, o ambos, no han tenido residencia fija durante seis meses continuos las copias de que habla el artículo 111, permanecerán fijadas en los lugares señalados, por dos meses en vez de quince días.

**Artículo 114.-** Solo la autoridad política superior del lugar en donde se ha de celebrar el matrimonio puede dispensar las publicaciones.

**Artículo 115.-** El peligro de muerte de uno de los pretendientes declarado por dos facultativos, si los hubiere, se tendrá por razón suficiente para la dispensa.

**Artículo 116.-** Además del caso designado en el artículo anterior, podrá concederse la dispensa cuando los interesados presenten motivos bastantes y suficientemente comprobados, a juicio de la referida autoridad política.



**Artículo 117.-** En cualquier caso en que se pida dispensa, el juez del estado civil asentará en un acta la petición; y con la copia de ella, de las declaraciones de los testigos y demás pruebas presentadas, ocurrirán los pretendientes a la respectiva autoridad política.

**Artículo 118.-** El juez del estado civil que reciba, para publicar, actas remitidas por los encargados de otros registros, deberá, pasado el término de la publicación, levantar una acta en que haga constar que aquella se verificó. De esta acta y de las que se levante sobre oposición, si la hubiere, remitirá testimonios al juez ante quien pretenda la celebración del matrimonio. Si no hubiere habido oposición, se expresará así en el acta respectiva.

**Artículo 119.-** Sin haber recibido los testimonios de que habla el artículo anterior, por los que conste no haber impedimento legal, no podrá el juez ante quien penda la presentación proceder al matrimonio.

**Artículo 120.-** Si el matrimonio no quedare celebrado en los seis meses siguientes a la terminación de las publicaciones, no podrá celebrarse sin repetir éstas.

**Artículo 121.-** Pasados los términos de las publicaciones y tres días más después de ellos, sin que se denuncie impedimento, o si habiéndose denunciado, la autoridad judicial declaró que no lo había, o se hubiere obtenido dispensa de él, se harán constar estas circunstancias en el libro y de acuerdo con los interesados señalará el juez del estado civil del lugar, día y hora en que se ha de celebrar el matrimonio.



**Artículo 122.-** Si dentro del término fijado en los artículos 110, 111 y 113 de este Código, se denunciare al juez del estado civil algún impedimento contra el matrimonio anunciado, levantará de ello acta ante dos testigos, haciendo constar el nombre, edad, estado civil y domicilio del denunciante, y asentado al pie de la letra los términos de la denuncia. Firmada el acta por todos, la remitirá al juez de primera instancia, quien procederá a la calificación del impedimento conforme al artículo 159.

**Artículo 123.-** La denuncia de impedimentos puede hacerse por cualquier persona. Las denuncias falsas sujetas al denunciante a las penas que establece el Código Penal para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

**Artículo 124.-** Antes de remitir el acta al juez de primera instancia, el del estado civil hará saber a ambos pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo sólo a uno de ellos; absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida sobre el impedimento, cause ejecutoria.

**Artículo 125.-** La denuncia de impedimento se anotará al margen de todas las actas relativas al matrimonio intentado.

**Artículo 126.-** Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio sin presentarse personalmente el denunciante solo serán admitidas cuando estén comprobados con las constancias necesarias. En este caso, el juez del estado civil dará cuenta de ellas y de la denuncia a la autoridad judicial de primera instancia, y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta resuelva.

.....

**Artículo 127.-** Denunciando un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse, aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare no haberlo, o se obtenga dispensa de él.

**Artículo 128.-** El matrimonio se celebrará en público y en el día, hora y lugar señalados al afecto. Los contrayentes comparecerán ante el juez, personalmente o por apoderado especial, acompañados de tres testigos por lo menos, parientes o extraños.

**Artículo 129.-** El juez recibirá la formal declaración que hagan las partes, de ser voluntad unirse en matrimonio.

**Artículo 130.-** Concluido este acto, se extenderá inmediatamente en el libro una acta en que consten:

**I.-** Los nombres, apellidos, edad, profesiones, domicilios y lugar del nacimiento de los contrayentes;

**II.-** Si estos son mayores o menores de edad;

**III.-** Los nombres apellidos, profesiones y domicilios de los padres;

**IV.-** El consentimiento de los padres, abuelos o tutores, o la habilitación de edad;



V.- Que no hubo impedimento, o que se dispensó;

VI.- La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente por marido y mujer; y la que de haber quedado unidos, hará el juez en nombre de la sociedad;

VII.- Los nombres, apellidos, edad, estado, profesiones y domicilios de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y si lo son, en que grado y de qué línea.



### 3.2.- EL MATRIMONIO EN LA LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

En el derecho mexicano, a partir de la promulgación de la ley de relaciones familiares esto es, del 9 de Abril de 1917, se ha sustentado un criterio en el sentido de que la familia encuentra su fundamento en el parentesco por consanguinidad y en especial, en las relaciones que se originan de la filiación tanto legítima como natural, esto es, que el matrimonio deje de ser el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones de paternidad, maternidad y patria potestad, toda vez que tanto los hijos considerados como legítimos, así como los naturales resultan de condiciones equiparables ya que a los mismos se les reconocen los mismos derechos al ser sometidos a la patria potestad por sus progenitores.

No obstante lo anterior, y, en cuanto al tema del matrimonio, la exposición de motivos de la ley de relaciones familiares, nos dice al respecto, que "...Las modificaciones más importantes relativas a las instituciones familiares deben ocuparse desde luego de facilitar el matrimonio, suprimiendo las publicaciones que la práctica ha demostrado que son inútiles; pero sin que esto sea obvio para que se cuiden los intereses de los contrayentes y de la sociedad, exigiendo de ellos y de los testigos que presenten sobre su aptitud legal para casarse, bajo las penas severas y no irrisorias como los actuales que se produzcan con toda verdad y en plena conciencia...(18).

---

(18) Ley de Relaciones familiares, edit. Andrade EDITORES México, 1917, p. 3.

.....

Como se puede observar, se suprimen las publicaciones que en el Código de 1884, tenían un carácter formal y obligatorio, además de que se deja plasmado, otra situación que es la veracidad de los testigos a los cuales se determina aplicar una sanción más realista y hacer a un lado la pena irrisoria que se venía aplicando, siguiendo con la exposición de motivos que ahora se analiza en otro de sus apartados nos menciona que: "... es necesario, en interés de la especie, aumentar la edad requerida para contraer matrimonio, a fin de que los contrayentes sean lo suficientemente aptos para llenar las funciones fisiológicas y morales que les están encomendando..."(19)

Es indudable que el legislador quiso de alguna manera proteger los intereses biológicos de la pareja, ya que su ideal fue que, entre mayor edad, mayor capacidad para engendrar.

Otra situación visible en la Ley que se comenta fué que "los derechos y obligaciones personales de los contrayentes debían establecerse sobre una base de igualdad entre estos, en cuanto al manejo del hogar y las consideraciones de mutuo respeto", sin embargo, el marido estaba obligado a sostener el hogar, sin perjuicio de que la mujer ayude, claro si tiene bienes y trabaja.

Ahora bien, y para tener una idea más clara de lo que nuestra legislación que se comenta, arguía, en relación al matrimonio, es dable plasmar los principales dispositivos legales relativos a este y que a nuestra consideración son las siguientes:

---

(19) Idem (18) p. 4.

.....

"... Artículo 10.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán personalmente o por medio de apoderado legítimamente constituido, ante el juez del estado civil a que esté sujeto al domicilio de cualquiera de los contrayentes, un escrito en que conste:

I.- El nombre y el apellido completos de cada uno de los solicitantes, el lugar de su nacimiento, el de su residencia, su edad, ocupación y si alguno de ellos o los dos han sido casados, expresando, en caso afirmativo, el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha en que este se verificó.

II.- El nombre y apellido completos del padre y la madre de cada uno de los pretendientes, si viven o son ya difuntos, el lugar de su nacimiento, el de su última residencia, su edad y ocupación.

III.- Que no tienen impedimento legal para celebrar el contrato de matrimonio, y

IV.- Que es su voluntad unirse en matrimonio legítimo.

Esta solicitud deberá ir firmada por los pretendientes; y si no pudieren o no supieren escribir firmará, por el que no pudiere o supiere hacerlo un testigo conocido, mayor de edad y vecino del lugar.



**Firmarán también la solicitud, en caso de que los pretendientes o alguno de ellos sea menor de edad, sus padres o tutores.**

**Si alguno de los pretendientes fuere menor de edad; y no tuviere padre o tutor, se acompañará a la solicitud autorización del juez de primera instancia del lugar de su domicilio, que lo faculte para contraer matrimonio con la persona que en unión de él firmara dicha solicitud.**

**Si alguno de los pretendientes hubiera estado en tutela por causa de demencia o idiotismo, se acompañará igualmente a la solicitud la resolución del juez que haya declarado la cesación de la tutela por haber desaparecido la causa que lo motivó.**

**Los pretendientes pueden acompañar a la misma solicitud las constancias expedidas por dos o más médicos titulados en las que, bajo la protesta de decir verdad, se asegure que dichos pretendientes no tienen impedimento para celebrar el matrimonio que desean contraer, por estar en el uso expedito de sus facultades mentales, no tener alguna de las enfermedades que menciona la ley ni defecto físico que les impida entrar en el estado matrimonial.**

**La solicitud deberá ser autorizada también por dos testigos mayores de edad, vecinos del lugar, que conozcan a los pretendientes cuando menos tres años antes de la fecha de ella, los que lo declararán así bajo protesta de decir verdad asegurando, además que saben y les consta decir si es cierto que aquellos tienen la edad requerida por la ley para poder contraer matrimonio, y que carecen de impedimento legal para celebrarlo.**



Si no hubiere dos testigos que conozcan a la vez a los dos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos que llenen el requisito indicado.

Artículo 2o.- El juez del estado civil a quien se presentare una solicitud de matrimonio con los requisitos antes mencionados, o haciendo que se subsanen los defectos que tuviere, procederá inmediatamente a hacer que los pretendientes, testigos y demás personas que la suscriben, ratifiquen ante el, separadamente, su contenido.

Y en seguida a continuación de las mismas diligencias, determinará que se proceda a la celebración del matrimonio por estar satisfechos los requisitos exigidos por la ley para poder contraerlo, señalando, al efecto dentro de los ocho días siguientes, día, hora y lugar para dicha celebración.

Artículo 3o.- El día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes ante el juez del estado civil, en el lugar que este hubiere fijado, los contrayentes en persona o por medio de apoderado especial y legítimamente constituido, más dos testigos por cada uno de los mismos pretendientes para acreditar su identidad, así como los padres y tutores de éstos; si los tuviere y quisiere concurrir a la ceremonia.

.....

Acto contínuo, el juez del estado civil dará o hará que se dé lectura a la solicitud de matrimonio, a los documentos que con ella se hubieren presentado y a las demás diligencias practicadas; en seguida interrogará a los testigos si los pretendientes que están presentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, preguntando después a cada uno de dichos pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y, si cada uno de ellos respondiere afirmativamente los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, con todos los derechos y prerrogativas que aquella otorga y con las obligaciones que impone. Inmediatamente se levantará el acta en que conste el cumplimiento de las formalidades antes expresadas, acta que firmará el juez del estado civil, los contrayentes, si supieren y pudieren hacerlo, los testigos y demás personas que intervinieron en el acto.

Las diligencias que precedan a la celebración del matrimonio se marcarán con el número del acta y se unirán al apéndice que corresponda.

Artículo 4o.- La celebración del matrimonio se hará en público y en el día hora y lugar señalados al efecto, los testigos que firmen una solicitud de matrimonio o que estén presentes al celebrarse este podrán ser parientes o extraños a los contrayentes.

Artículo 5o.- En el acta de matrimonio, además de las formalidades que



exige el artículo 3o. deberá hacerse constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, profesiones, domicilios y lugar de nacimiento de los contrayentes.

II.- Si estos son mayores o menores de edad;

III.- Los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los padres;

IV.- El consentimiento de los padres, abuelos o tutores, o la habilitación de edad;

V.- Que no hubo impedimento o que se dispensó.

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio tomándose y entregándose mutuamente, por marido y mujer; y la de haber quedado unidos que hará el juez en nombre de la sociedad.

VII.- Los nombres, apellidos, edad, estado, profesiones y domicilios de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes y, si lo son, en que grado y en que línea.

Artículo 6o.- Los pretendientes que aseguren de una manera maliciosa un hecho falso, lo mismo que los testigos que dolosamente afirmaren la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, serán castigados con una pena que no bajará de dos ni excederá de seis años de prisión, sin perjuicio de la pena que corresponda al que contrajere segundo matrimonio sin haberse disuelto el primero.

Las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes o que depongan falsamente sobre la capacidad de éstos para celebrar el matrimonio serán castigados con la misma pena.

Artículo 13o.- El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Artículo 14.- La promesa de matrimonio no obliga a celebrar el contrato, pero si fuere hecha por escrito, obligará al que la hace a responder a la otra parte de los daños y perjuicios que le ocasionare por la falta de cumplimiento de dicha promesa.

.....

Artículo 15o.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con todas las formalidades que ella exige.

Artículo 16o.- Cualquiera condición contraria a los fines esenciales del matrimonio, se tendrá por no puesta..." (20)

### 3.3.- EL CODIGO CIVIL DE 1928 Y EL MATRIMONIO

El código que se pretende comentar, sufrió determinados cambios en materia de matrimonio, como se podrá observar ésto en la exposición de motivos del mismo y que en su parte conducente dice: "... se exigió para contraer matrimonio que los cónyuges presenten un certificado médico que compruebe que no padecen sífiles, tuberculosis o alguna enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y con el mismo propósito de evitar la degeneración de la especie, se estableció como impedimento para contrar matrimonio, padecer alguna de esas enfermedades o hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas y enervantes..." (21)

Es indudable que uno de los principales objetivos del legislador, fué la protección familiar, en cuanto a que se preocupó por imponer el requisito de presentar un certificado médico en el cual se pudiera observar la buena salud del pretendiente, cosa que consideramos atinada, ya que, la legislación antes estudiada no presentaba este tipo de situaciones y, pudo darse el caso de que las personas sanas se casaran con gente enferma y contagiarse posteriormente, además se tomó como un impedimento para contraer matrimonio.

---

(20) Idem (18) p. 4.

(21) Código Civil para el D.F., edit. Porrúa, México, 1989, p. 15.

.....

No obstante lo anterior, se hace necesario resaltar que además de lo mencionado con antelación se obligó forzosamente que los contrayentes pactaran si se casarán por sociedad conyugal o separación de bienes, procurándose por este medio garantizar debidamente los intereses de la esposa, en el momento propicio, cuando el hombre desea hacerla la compañera de su vida..." (22)

Esto nos lleva a considerar que la ley que se comenta desea de alguna forma proteger los intereses de la contrayente y así definir el régimen por el cual se contrae dicho matrimonio, pensemos que al casarse por el régimen de sociedad conyugal, la esposa queda asegurada por un cincuenta por ciento de ganancias por dicha unión, ahora bien, en caso contrario, queda garantizada la solvencia económica que tiene antes de casarse, con la que posee al igual que el varón.

Ahora bien, el matrimonio se rige en el Código Civil de 1928 hasta la fecha por los artículos 97 al 113 y que en seguida se transcriben:

"...Artículo 97.- Las personas que pretendan contrar matrimonio presentarán un escrito al oficial del registro civil del domicilio de cualquiera de ellas en las que expresen:

---

(22) *Idem* (21) p. 15

.....

**I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio tanto de los contrayentes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta.**

**II.- Que no tiene impedimento legal para casarse y**

**III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.**

**Ese escrito deberá ser firmado por los solicitantes; y si alguno no pudiere o no supiere escribir lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.**

**Artículo 98.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:**

**I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictámen médico que compruebe su edad cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de 16 años y la mujer mayor de 14.**

**II.- La constancia de que presta su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151.**



**III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.**

**IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica o incurable que sea además, contagiosa y hereditaria.**

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de servicios de sanidad de carácter oficial.

**V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.**

Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el oficio del registro civil deberá tener especial cuidado sobre este punto explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente celebrado.



Si de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los contrayentes hubiere sido casado anteriormente.

Copia de la dispensa, de impedimentos si los hubo.

Artículo 99.- En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V del artículo anterior tendrá obligación de redactarlo el oficial del registro civil, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

Artículo 100.- El oficial del registro civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los Artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deban prestar su consentimiento, reconozcan ante el y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción número III, del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo oficial del registro civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

Artículo 101.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes en el lugar día y hora que señale el oficial del registro civil.



**Artículo 102.-** En el lugar día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes ante el oficial del registro civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos que acrediten su identidad.

Acto contínuo, el oficial del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos a cerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, en caso afirmativo preguntará a cada uno de los contrayentes a unirse en matrimonio, y si están conformes los declarará unidos en nombre de la Ley y de la sociedad.

**Artículo 103.-** Se levantará luego el acta de matrimonio en la que se hará constar:

- I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes.
  - II. Si son mayores o menores de edad:
  - III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres.
  - IV.- El consentimiento de estos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo.
  - V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispensó.
  - VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez a nombrar de la Ley y de la sociedad.
- .....

**VII.-** La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

**VIII.-** El nombre, apellidos, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración de que si son o no parientes de los contrayentes y si lo son en que grado y en que línea.

**IX.-** Que se cumplieron las formalidades del artículo anterior.

El acta será firmada por el oficial del registro civil, los contrayentes, testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

Al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

**Artículo 104.-** Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones que aquellos o su identidad, y los médicos que se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al ministerio público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

**Artículo 105.-** El oficial del registro civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio levantará un acta ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia se expresará en el acta el nombre, edad, ocupación, estado, domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por las que en ella intervinieren, será remitida al juez de primera instancia que corresponda para que haga la calificación del impedimento.



Artículo 106.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquier persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

Artículo 107.- Antes de remitir el acta el juez de primera instancia, el oficial del registro civil hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento, ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

Artículo 108.- Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio si no se presentaren personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas. En este caso, el oficial del registro civil dará cuenta a la autoridad judicial de primera instancia que corresponda, y suspenderá todo procedimiento hasta que esta resuelva.

Artículo 109.- Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él.

Artículo 110.- El oficial del registro civil que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay un impedimento legal o de que este sea denunciado, será castigado como lo exponga el código penal.

---

**Artículo 111.-** Los oficiales del registro civil solo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de interesados o por denuncia en forma, tuviere noticias de que alguno de los pretendientes o los dos carecen de actitud legal para celebrar el matrimonio.

**Artículo 112.-** El oficial del registro civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio será castigado, por la primera vez, con una multa de cien pesos y en caso de reincidencia con la destitución de su cargo.

**Artículo 113.-** El oficial del registro civil que reciba una solicitud de matrimonio, esta plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes, y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98..." (23)

---

(23) Idem (21) p. 26 a 31.

.....

## CAPITULO IV.

#### CAPITULO IV.

##### **"EL MATRIMONIO COMO INSTITUCION FAMILIAR".**

Mucho se ha discutido en la doctrina acerca de la institución del matrimonio y su naturaleza jurídica y muy en especial, respecto de que si éste se le puede considerar como un simple contrato, semejante a los demás.

Sin embargo, para mi es indudable que se le debe considerar, no como un contrato, sino como una institución familiar, ya que de él depende, tanto la procreación de la especie, como la ayuda mutua entre los contrayentes y se derivan igualmente derechos y obligaciones para ambos y, para los hijos habidos en el mismo.

No obstante lo anterior, para mi, el régimen monogámico es el único que de alguna forma asegura al matrimonio la plena realización de su fin.

Es el más indicado ya que asegura la unión más estrecha posible entre un hombre y una mujer, que además establece entre ellos una solidaridad completa y en todos sentidos, asegura la igualdad entre éstos.



#### 4.1.- CONCEPTO.

Ahora bién, una vez que hemos hecho un pequeño bosquejo de lo que es el matrimonio, daremos algunas definiciones y conceptos de algunos autores estudiosos de la materia. Es muy conocida la definición clásica de Modestino que señala: "... Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae consortium omnis vitae, divini et humani iuris comunicatio (D. 23. 3, 1). Las nupcias son la unión del varón y de la mujer, consorcio de toda la vida, comunión en el derecho divino y humano...(24)

"Mas famosa aún es la que da Justiniano en las Institutas (1,9,1): Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio individuum consuetudinem vitae continens. Nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer, que contiene el propósito de vivir en comunidad indisoluble..." (25)

Como puede observarse de las definiciones antes transcritas existen dos aspectos importantes a saber y que son:

- 1).- El matrimonio es una comunión total, es decir, todas las cosas divinas y humanas deben ser llevadas en conjunto por el marido y la mujer;
- 2).- El vínculo jurídico en que se hacía consistir el matrimonio.

Otra de las concepciones más apropiadas y acertadas es la que da Hervanda Javier y Pedro Lombardo, al considerar a éstos como: "... una realidad humana netamente singular, los conceptos de comunidad y sociedad son sin duda aplicables al matrimonio, pero siempre en sentido analógico, pues el matrimonio solo los realiza en cierta medida y de modo diferente a los demás supuestos.

---

(24) APUD PACHECO, E, Alberto, "La familia en el Derecho Civil" Edit. Panorama, México, 1985, p. 59  
 (25) Idem (24) p. 59

.....



Es indispensable que para la validéz del matrimonio este debe celebrarse ante un funcionario, en este caso, el juez del registro civil, ya sea en la oficina del propio funcionario o bien, en el domicilio de los contrayentes o en el lugar que ellos designen.

Las formalidades que consideramos necesarias, son, la presentación de los testigos de identidad de los pretendientes, así como el certificado médico, que avale la buena salud de los contrayentes.

Por su parte el artículo 147 menciona que: "... cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o la ayuda mutua que se deben los conyuges, se tendrá por no puesta..."

Es obvio que uno de los principales fines del matrimonio es la perpetuación de la especie y, si en algún momento se estipula que los contrayentes no tendrán hijos o bién los que tuviesen los donarían a una casa hogar, sería contrario y en consecuencia, se tendría como no puesta. Otro ejemplo sería, el hecho de que antes de contraer matrimonio se estipulara que únicamente el hombre se obliga a prestar ayuda a su esposa, se tendría de igual forma como no puesta.

Por otro lado el artículo 148 del ordenamiento legal en cita nos menciona que: "... Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciseis años y la mujer catorce. El jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas..."

.....

La dispensa de edad se otorga generalmente en el caso de preñez de la mujer, es una prueba indubitable de que los contrayentes están en posibilidad fisiológica de realizar uno de los principales fines del matrimonio y que es la perpetuación de la especie.

Sin embargo pensamos que dicha dispensa de edad debe ser en protección de los intereses del hijo que va a nacer.

El artículo 149 de la ley en cita, en su parte conducente dice: "...El hijo o hija que no haya cumplido los dieciocho años, no puede contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella.

A falta o imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si los dos existieren o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos..."

Es indudable que es necesario el consentimiento de los padres del menor de edad y a falta de estos los abuelos paternos y a falta de éstos los abuelos maternos, siendo contradictorio este artículo, ya que si la mujer se encuentra en estado de preñez y no hay consentimiento de los progenitores o de los abuelos; se puede conseguir la dispensa, tal y como quedó expuesto en el artículo anterior.

Los artículos 150, 151, 152, 153 se ocupan igualmente del consentimiento, por lo que consideramos repetitivo el análisis que de éstos se hace, motivo por el cual insistimos que el consentimiento debe ser recíproco esto es entre los contrayentes, sin importar el de los padres, abuelos, etc., si existe una causa necesaria y obligatoria para contraer matrimonio.

.....

No obstante el análisis anterior, podemos subsumir nuestra pretensión en lo siguiente:

Los requisitos de validéz del matrimonio son:

- a).- La capacidad,
- b).- La ausencia de vicios de la voluntad,
- c).- La ilicitud en el objeto,
- d).- Las formalidades.

Por lo que hace a los requisitos de existencia podemos señalarlos de la siguiente forma:

- 1o.- La voluntad de los contrayentes,
- 2o.- El objeto y,
- 3o.- Las solemnidades requeridas por la ley.

#### **4.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MATRIMONIO.**

Las relaciones de derecho que surgen de la celebración del matrimonio, se caracterizan porque normalmente su regulación escapa a la voluntad de las partes; esto es, que las disposiciones aplicables al caso son de carácter irrenunciable. Los convenios celebrados en contraversión a los fines del matrimonio carecen de efectos jurídicos atento a lo dispuesto por el artículo 147 y 182 del Código Civil.

Ahora bien, la conducta de los esposos deben apegarse a las normas jurídicas establecidas por el derecho, sin que exista alguna posibilidad de que por la voluntad de las partes puedan excepcionarse del cumplimiento de los deberes que constituyen la esencia del matrimonio.



Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges, los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Los derechos nacidos de éste, son irrenunciables para ambas partes. Por otro lado consideramos que al hablar de obligaciones, estamos haciendo mención de deberes jurídicos, no de derecho subjetivo, sino de potestades, esto es, en la medida que se permita o se prohíba realizar una determinada conducta a los esposos esta debe derivarse obviamente del ordenamiento legal aplicable al caso, tomando en consideración que, para exigir una prestación de un cónyuge al otro, debe apoyarse en el derecho que le otorga la ley.

No obstante lo anterior, los deberes que la ley impone a los cónyuges tiene un sentido moral; sin embargo, el derecho para dar firmeza y solidez al matrimonio, como toda ley, ha establecido sanciones de tipo jurídico para que por medio de la coacción se logre el exacto cumplimiento de los deberes.

En resumen podemos decir, que el matrimonio forma un estado entre los contrayentes que normalmente se encuentra constituido por un conjunto de vínculos que imponen derechos y deberes irrenunciables para las partes, de carácter permanente, recíproco y que generalmente establecen un conjunto de relaciones de contenido ético jurídico.

.....

Los deberes impuestos a los cónyuges para hacer llevadera la relación conyugal y que en ningún caso son renunciables, son los siguientes:

- a).- El deber de cohabitación,
- b).- El deber de fidelidad,
- c).- El deber de asistencia..." (30)

El primero de los mencionados, se encuentra regulado en nuestra legislación civil en el artículo 163 del Código Civil para el Distrito Federal. Pensamos que es indispensable hasta cierto punto, el definir la cohabitación, para poder partir sobre una base sólida, para decidir que, la vida común de los cónyuges es esencial en el matrimonio.

Cohabitar significa habitar una misma casa, vivir bajo un mismo techo, tanto el hombre como la mujer.

El cumplimiento de dicho deber es una condición indispensable para la existencia de la vida íntima entre los consortes y en la que se sustenta el matrimonio.

En relación al matrimonio canónico, se hace consistir en la vida en común entre los consortes, de donde resulta el cumplimiento del deber de la cohabitación.

En cuanto al incumplimiento del deber de cohabitación como lo dejamos establecido en párrafos anteriores, trae como consecuencia una sanción que puede inclusive llevar a la disolución del vínculo matrimonial si se prolonga por más de seis meses, cosa que haría efectiva la hipótesis normativa establecida en el artículo 267 Fracción VIII del Código Sustantivo de la materia, o bien, también podría ser factible la disolución del matrimonio apoyándola en la Fracción XVIII del cuerpo de leyes antes descrito, claro, si el deber de la cohabitación se prolonga por más de dos años sin causa justificada.

---

(30) Idem (27) p. 544.

.....

Ahora bien, dejemos a un lado la cuestión civil y pensemos también en que, la interrupción de la cohabitación podría traer como consecuencia, el delito de abandono de persona, tipificado en nuestra legislación penal en el artículo 336.

No obstante lo anterior, el deber de cohabitación puede ser interrumpido su cumplimiento por conducto de una autoridad judicial, en el caso de enfermedad contagiosa e incurable, o bien, en el caso de que se vaya a tramitar el divorcio por una causa bastante para pedirlo.

El deber de la cohabitación se debe cumplir en el domicilio conyugal, esto es, la casa en que los cónyuges han convenido en establecer su morada común y donde disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales. En cuanto al deber de fidelidad en nuestro concepto se trata de una figura de contenido moral que protege no sólo la dignidad y el honor de los cónyuges, sino la monogamia de la familia.

"...En una forma indirecta el cumplimiento de este deber se halla garantizado jurídicamente, porque su violación constituye el delito de adulterio, que el Código Penal sanciona en su artículo 273 con pena privativa de libertad..." (31)

---

(31) *Idem* (27) p. 548.

.....

Ahora bien, para que el adulterio comprobado sea delictuoso debe realizarse en el domicilio conyugal o con escándalo.

El deber de Fidelidad, por otro lado debe ser recíproca entre los cónyuges y exigir del otro lado, la prestación del débito conyugal, por lo que no se puede decir que este se agota con la sola abstención de todos aquellos actos, que aún cuando no lleguen a su consumación del adulterio y aún cuando no se conduzcan a relaciones eróticas, pueden constituir una violación al deber de fidelidad.

En ese sentido, los actos que se consideran que violan el deber de fidelidad pueden dar lugar a otra causa de divorcio que es la injuria grave, lesionar el honor y la dignidad del cónyuge inocente.

En cuanto al deber de asistencia, se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Civil que lo presenta como una imposición a cada uno de los cónyuges, esto es, marido y mujer deben socorrerse mutuamente.

El socorro mutuo se refiere a la satisfacción de necesidades de subsistencia (en materia de alimentos, apoyo físico y económico), además el consejo, la dirección y el apoyo moral que ambos cónyuges deben darse.



**En cuanto a lo previsto en el segundo párrafo del artículo en cita, hace mención a la planeación familiar, que descansa en la libre determinación de ambos cónyuges para acordar el número de hijos que desean tener.**

**Creemos que en ese sentido se trata de que haya una paternidad responsable como parte de uno de los deberes de los cónyuges.**

**El matrimonio produce; la igualdad de derechos y deberes de los consortes entre sí y respecto a los hijos; además él necesita autorización judicial para contratar con su consorte, excepto cuando el contrato que se celebra sea para pleitos y cobranzas o para administración o cuando sea fiador de su cónyuge para que este obtenga su libertad.**



## **CAPITULO V.**

## CAPITULO V.

### **"LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO".**

El artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, enumera diez impedimentos para contraer matrimonio:

I.- La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada.

II.- La falta de consentimiento del que, o los que, ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez en sus respectivos casos.

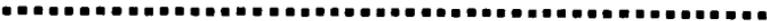
III.- El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV.- El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V.- El adulterio habido entre las personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII.- La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad.



VIII.- La embriaguez habitual, la morfinomanía, la etoromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes.

La impotencia incurable para la cópula- la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además contagiosas o hereditarias;

IX.- El idiotismo y la imbecilidad;

X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quién se pretenda contraer.

Sin embargo el artículo 235 Fracción II del mismo ordenamiento legal, prescribe que, cuando se celebre este acto, concurriendo alguno de los impedimentos, el matrimonio será nulo.

Normalmente, se han distinguido dos tipos de impedimentos (de los cuales se hablará más adelante), que son los impedientes y los dirimientes.

Ahora bien, se hará en seguida un breve análisis de todos y cada uno de los impedimentos previstos por el artículo 156 y que son los dirimientes; ya que todos ellos originan la nulidad del matrimonio.

### **5.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 156 DEL CODIGO CIVIL.**

Trataremos brevemente de los diez impedimentos dirimientes a que alude el artículo 156 del Código Civil.

En su primer fracción el dispositivo en cita, manifiesta que: "La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada..."



La esencia del matrimonio exige entre otras cosas el desarrollo corporal y una cierta madurez espiritual. Creemos que por estas razones las leyes condicionan el matrimonio a una edad mínima de los pretendientes. Como es sabido por nosotros, la edad básica para contraer matrimonio es la de la adolescencia, esto es, cuando el hombre ha cumplido dieciséis años y la mujer catorce (artículo 148 del Código Civil).

Es de observarse que, el fracaso de la mayoría de las uniones entre jóvenes se debe: "...a la falta de conciencia en la celebración del mismo acto, respecto de todas sus consecuencias y responsabilidades o a la difícil condición económica..." (32)

No obstante lo anterior, se puede contraer matrimonio a esa edad, previa dispensa que se otorgue a los contrayentes.

Por su parte la Fracción II del artículo en comento a la letra dice: "...La falta de consentimiento del que ejerza la patria potestad, el tutor o juez en sus respectivos casos..."

Aplicando dicha hipótesis normativa a contrario sensu tendremos que, la falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, del tutor o del juez en los respectivos casos, constituye un impedimento dirimente y se requiere de su consentimiento para la validéz del matrimonio.

---

(32) ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Derecho Civil Mexicano", edit. Porrúa, 5a. ed., México, 1980, p. 268.

.....

No obstante lo anterior conforme a los artículos 238 a 240 del Código Civil para el Distrito Federal, la nulidad del matrimonio sólo podrá ejercitarse por los que ejerzan la patria potestad en un término de treinta días contados a partir de la celebración del matrimonio; dicha nulidad puede desaparecer si se obtiene la ratificación del tutor o de quien ejerza la patria potestad, confirmando el acto.

La fracción III, del dispositivo legal que ahora se analiza en su parte conducente dice: "...el parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. en la colateral, se extiende solamente a los tíos y sobrinos siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa..."

El citado artículo subsume su hipótesis en el parentesco por consanguinidad, tanto en parientes legítimos como naturales en línea ascendente o descendente, sin limitación de grado; no obstante de que se trata de un impedimento impediendo ya que es susceptible de dispensa y además si se llega a celebrar el matrimonio sin obtener la dispensa, el acto es válido, considerándose ilícito y, trae como consecuencia la aplicación de las sanciones que señala el artículo 265 del Código Civil.

En cuanto a la Fracción IV del artículo 156 del Código Civil dice: "... El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna..."



**FALTA PAGINA**

**No.53...a la.....**

Este impedimento supone que al matrimonio que dió origen al citado parentesco se ha disuelto por divorcio por nulidad o por muerte de uno de los cónyuges.

Creo que el contenido esencial del artículo que se analiza es netamente de carácter moral ya que si se toma en cuenta que al tener un divorcio y, un divorciante pretende contraer matrimonio con un pariente cercano del otro se vería afectado de alguna manera su reputación.

Por otro lado, la Fracción V del citado ordenamiento legal dice: "... El adulterio habido entre personas que pretenden contraer matrimonio, cuando ese adulterio hay sido judicialmente comprobado..."

En la especie, estamos en presencia de un impedimento dirimente por cuanto que origina la nulidad en razón de la ilicitud misma del acto jurídico.

En efecto, se parte del supuesto de que el primer matrimonio quedó disuelto por divorcio, cuando durante la vigencia del mismo matrimonio uno de ellos cometió adulterio y después de disuelto, pretende contraer nuevas nupcias con la persona con quien realizó aquel delito.

Esto, como lo señalamos anteriormente es causa de impedimento dirimente, pues aún cuando existe la libertad para celebrar el segundo matrimonio, este es nulo por haber pasado por alto el impedimento que se comenta.

Por su parte la fracción VI dice: "... El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre..."



Esta situación, también constituye un impedimento dirimente. En efecto, pues de acuerdo con el artículo 244 si se realiza el matrimonio, este puede ser inexistente por los hijos del cónyuge víctima del atentado o el Ministerio Público, siempre que la acción de nulidad se lleve a cabo dentro del término de seis meses, mismos que se empezarán a contar desde el día en que se celebró el matrimonio.

Por otro lado es indiscutible que exista una falta moral, tanto por parte del tercero que es el que atenta contra la vida de uno de los cónyuges, cuanto por parte del otro consorte que obra como coautor, o como cómplice, con lo que se concluye que, se violan las buenas costumbres y por tanto es procedente la nulidad del matrimonio.

La siguiente fracción dice: "... VII.- La fuerza o miedo grave. En caso de rapto subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad..."

De acuerdo con el contexto antes señalado, podemos afirmar que existe en el caso, un vicio de la voluntad, por cuanto que el consorte que es víctima de la violencia no puede de alguna manera manifestar libremente su consentimiento.

Esto es, que en el caso del matrimonio, la violencia debe ejercerse sobre el mismo cónyuge o sobre la persona que tenga bajo su patria potestad o tutela.

Sin que sea obvio el no poder celebrar el matrimonio ya que, se puede dar el caso de que se llegue a consumar, pero atento a las manifestaciones anteriores, este acto debe ser considerado nulo.



En cuanto a la Fracción VIII esta dice: La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables que sean además, contagiosas o hereditarias..."

Entre las diversas finalidades contempladas en la fracción que ahora se comenta, se encuentra la lucha contra la enfermedad, surgiendo así las leyes de profilaxis, que en su generalidad revisten el aspecto de policía sanitaria.

Normalmente el impedimento está constituido por la razón de que cualquiera de los contrayentes se encuentre afectado de enfermedades venereas y en periodo de contagio.

No obstante lo anterior, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Agosto de 1940, se previno que el certificado médico prenupcial debe ser expedido conforme al modelo aprobado por el Departamento de Salubridad Pública.

Por lo que respecta a la impotencia, esta será tratada ampliamente en un apartado posterior.

En cuanto a la enajenación mental, sífilis, tuberculosis o cualquier enfermedad crónica e incurable, que además sea contagiosa o hereditaria, no se requiere que para ser causal de divorcio, que dicha enfermedad se haya presentado posteriormente al matrimonio, ya que tanto los vicios como las enfermedades contagiosas pueden ser causa de nulidad de matrimonio por haber existido antes del acto, no obstante que, su procedencia deberá intentarse dentro de los sesenta días posteriores al matrimonio.

.....

A mayor abundamiento, por tratarse de una enfermedad incurable, la nulidad puede pedirse en todo tiempo: no así para la enajenación mental ya que nuestra legislación predispone que deben haber transcurrido dos años desde que empezó a padecerse dicha enfermedad, para poder solicitarla.

En relación a la Fracción IX esta nos señala que: "...El idiotismo y la imbecilidad..."

Como es de observarse se trata de un impedimento dirimente, y se puede pedir la nulidad, por la vía del cónyuge inocente o bien por el tutor del incapacitado.

También en este caso no se señala un término para la prescripción y en consecuencia se puede intentar en todo tiempo.

Es importante hasta cierto punto señalar de un modo que no deje lugar a duda lo que es el idiotismo y la imbecilidad.

Idiotismo significa: "...Incompleto desarrollo cerebral traducida en la falta o insuficiencia grave, congénita o desde la infancia, de las facultades intelectuales, morales y afectivas. (33)

Imbecilidad significa: "... Estado congénito o adquirido de debilidad o retraso intelectual, la debilidad o perturbación de las facultades mentales que implica desarrollo por debajo de la mitad de lo normal sin exceder la capacidad del menor de siete años. (34)

---

(33) Diccionario de Derecho Usual. Cabauenas Editorial Heliasta S.R.L., Argentina 1977 p. 333.

(34) Idem (333) p. 338.

.....

Ahora bien, la escasez de inteligencia que no tenga el carácter de enfermedad mental para que pueda presumirse la declaración de interdicción, no quita la capacidad para contraer matrimonio.

Por lo que respecta a la última fracción del artículo que ahora se comenta dice: "... El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer matrimonio..."

Resulta también un impedimento dirimente que origina una nulidad absoluta, ya que puede solicitarse en todo tiempo por el cónyuge engañado, por sus hijos, herederos o bien, por cualesquiera de los cónyuges que contrajeron el segundo matrimonio o por el Agente del Ministerio Público.

Sin embargo también se está en presencia de un delito que es el de bigamia y que se encuentra sancionado por nuestra legislación penal.

## **5.2.- OTROS TIPOS DE IMPEDIMENTOS.**

Podemos clasificar los impedimentos matrimoniales conforme a varios criterios como son:

- A).- Por su notoriedad, en derecho canónico, en públicos y secretos.
  - B).- Conforme a su importancia, en impedimentos de grado mayor o menor.
  - C).- También el derecho canónico conoce aquellos que emanan de un acto legislativo propio de Dios o de la iglesia.
  - D).- Hay también impedimentos absolutos y relativos.
  - E).- Los hay antecedentes y supervinientes.
  - F).- Los hay que pueden desaparecer por dispensa y otros que no son susceptibles de ella.
- .....

G).- Algunos de ellos quedan al arbitrio de las partes hacerlos valer, impugnando el matrimonio: Son los impedimentos de derecho privado... (35)

Unicamente nos ocuparemos de los primeros que son los impedimentos impeditivos y dirimentes.

En cuanto a los impeditivos, éstos impiden la celebración del matrimonio y dilatan hasta el momento de su remoción sin afectar la validez del matrimonio celebrado en contravención a ello, pasaremos a analizar los impedimentos impeditivos enmarcados por el artículo 264 que no afecta la validez del acto. Este dispositivo a la letra dice: "es ilícito, pero no nulo el matrimonio:

I.- Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa.

II.- Cuando no se haya otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 159 y, cuando se celebre, sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 158 y 289..."

Los dirimentes no permiten que se realice un matrimonio válido y obligan a disolverlo si ya se verificó.

### **5.3.- NULIDAD DE MATRIMONIO**

Muchas veces se confunde lo que es en sí la nulidad de matrimonio con un divorcio, sin embargo, ambos aspectos jurídicos se distinguen tanto por sus causas como por sus efectos

La nulidad se da cuando no se han llenado los requisitos necesarios y exigidos por la ley en el momento de la celebración del matrimonio.

En cuanto a los efectos de la nulidad, son en principio retroactivos; esto es, que el matrimonio se considera como si jamás hubiera existido o contraído, los cónyuges se consideran como si jamás hubieran sido casados y en consecuencia, los hijos como nacidos fuera del matrimonio.

Por lo que respecta al divorcio produce efectos a futuro, esto es, al causar ejecutoria la sentencia, los esposos cesarán de estar casados y los efectos nacidos del matrimonio realizados con anterioridad al divorcio subsisten y, la situación de los hijos no se modifica.

No obstante lo anterior, se hace necesario destacar que en las legislaciones que no admiten el divorcio, los cónyuges que desean poner fin a su matrimonio no tienen otra vía idónea que el de la nulidad (el caso más típico en el derecho canónico).

Ahora bien distinguiremos dos tipos de nulidades: las absolutas y las relativas. En teoría se considera que la ilicitud del acto jurídico se sanciona con la nulidad absoluta que a su vez se caracteriza por ser imprescriptible, inconfirmable y susceptible de intentarse por cualquier interesado.



Por lo que respecta a la nulidad relativa se acepta que tiene vicios de la voluntad, la incapacidad y la inobservancia de la forma y se caracteriza por ser prescriptible, confirmable y sólo puede ser ejercitada por la parte perjudicada.

De acuerdo con lo que se ha expuesto, existen solo dos causas de nulidad absoluta y que son: la bigamia y el incesto.

La primera debido a que la acción puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, por los cónyuges que contrajeron el segundo matrimonio y de no ser hecho por las personas antes mencionadas, la acción podrá ejercitarla el Ministerio Público.

Por lo tanto que a la segunda, el parentesco de consanguinidad no dispensado, anula el matrimonio, esto es, que cuando se trata de un parentesco que no admita dispensa, como es en línea recta y la colateral hasta el segundo grado procede considerarse la nulidad absoluta.

En cuanto a la nulidad relativa del matrimonio se hará efectiva cuando ocurra cualquiera de los impedimentos numerados por el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, a excepción de la bigamia o el incesto, o bien cuando se incurra en error en los términos del artículo 235 Fracción I, o en su caso, si no se observan las formalidades del acto.

.....

## **CAPITULO VI.**

## CAPITULO VI.

### **"LA FECUNDACION ARTIFICIAL DENTRO DEL MATRIMONIO"**

Una vez que hemos analizado los elementos de existencia y validéz para contraer matrimonio, vamos a analizar la fecundación artificial dentro de éste.

Como lo hemos manifestado en apartados anteriores, una de las causas que impide el matrimonio es la impotencia incurable.

Pero veamos, si nos planteamos la pregunta siguiente ¿la impotencia es importante en el matrimonio, desde el punto de vista para la procreación de la especie?

Nuestra respuesta, efectivamente debe ser en sentido negativo. ya que se puede ser impotente, más no estéril y, si tomamos en cuenta que uno de los fines del matrimonio es la procreación de la especie, no sería nada aventurado predecir que si no se logra ésta por los medios naturales (como es por medio de la relación sexual) puede satisfacerse por los medios de la fecundación artificial. Luego entonces, si se satisface tal requisito, no debe ser impedimento para contraer matrimonio, si es aceptada por ambos cónyuges.



No obstante lo anterior, es indiscutible que con dicho impedimento se limita el derecho a la reproducción de la pareja o bien del que es impotente.

Pero veamos que tan importante es la procreación de la especie dentro del matrimonio y de que ésta última se podría sustentar por medio de la fecundación artificial.

Analizaremos primeramente la fecundación artificial como un medio para la procreación de la especie delimitando las formas más usuales de fecundación artificial, para después dar un somero punto de vista.

Estudiaremos que tan importante papel juega la procreación de la especie por medios naturales y que a la fecha no ha sido tomado en cuenta por nuestras leyes tanto civiles como penales. Para que por último pasemos a hacer un análisis exegético del artículo 156 en su fracción VIII del Código Civil y nuestras consideraciones pertinentes al caso que ahora se tratará de analizar, respecto del matrimonio.



## **6.1.- LA FECUNDACION ARTIFICIAL COMO MEDIO PARA LA PROCREACION DE LA ESPECIE.**

La procreación del ser es un hecho natural que en nuestra legislación se toma en cuenta, como un fin en el matrimonio, esto es, es una condición sine quan non para la constitución de la familia. Sin embargo los descubrimientos y adelantos en el campo de la biología, así como los avances técnicos en materia de la fecundación artificial han creado situaciones no contempladas hasta la fecha y que tienen relación con el matrimonio.

En efecto, como ha quedado señalado en apartados anteriores, uno de los fines del matrimonio es la procreación de la especie, no obstante que, si no se puede concebir por vías naturales, puede tomarse en cuenta la forma de concepción por vía artificial.

Ahora bien, algunos autores han planteado el problema de que si se trata de fecundación o de una inseminación artificial, sin embargo creo que ambas situaciones pueden presentarse conforme a la opinión del maestro Chávez Ascencio.



"... en el primer concepto hace referencia a la concepción como resultado y en cambio en el segundo concepto, se está expresando la introducción de espermatozoides en la mujer por medios artificiales, sin asegurar la concepción como resultado..." (36)

Casi la mayoría de los tratadistas consideran que la práctica no es la fecundación, ya que esta se da después de la intervención médica, además de que la fecundación no es artificial, lo artificial es la inseminación.

No obstante que los avances científicos hacen posible la fecundación artificial, cuando se logra esta gestación en tubo de ensayo recibiendo el nombre genérico de *in vitro*.

Por lo que concluimos de inseminación "... será el término para indicar la introducción del espermatozoide en la mujer sin asegurar la fecundación: fecundación es la unión artificial extrauterina de un espermatozoide con un óvulo..." (37)

Por lo que podemos enunciar que, la fecundación desde el punto de vista de la fisiología, es el acto de impregnación del elemento femenino (óvulo) por el masculino (espermatozoide).

Por otro lado, "... la concepción supone en forma asociada el coito y la inseminación; se consideran inseparables: Hoy se han separado y puede producirse la segunda sin la unión sexual..." (38)

---

(36) CHAVEZ ASENCIO, Manuel, F., "La Familia en el Derecho" edit. Porrúa, México, 1987, p. 24.

(37) Idem (36) p. 25

(38) Idem (36) p. 25.

.....

Sin embargo la inseminación y la concepción de carácter artificial se pueden producir en cualquier mujer soltera, casada, que haya tenido o no ayuntamiento carnal con un varón, ya que médicamente se comprende la existencia del semen, la inseminación y la concepción.

En cuanto a la fecundación artificial podemos clasificarla en las siguientes formas:

A).- En relación al lugar donde se lleve a cabo la fecundación, puede ser: interna o in vitro. La primera normalmente se logra en el seno materno; la segunda fuera del seno materno, esto es, en recipiente de laboratorio.

B).- En relación al estado familiar de la mujer, podrá ser: dentro del matrimonio o fuera de él. La primera se puede dar de acuerdo a los elementos intrínsecos del matrimonio esto es, con el óvulo de la esposa y el espermatozide del marido, lo que en términos médicos se le conoce con el nombre de inseminación homóloga.

En algunos casos la fecundación se puede lograr con elementos extraños al matrimonio, es decir, con elemento masculino o femenino extraño según sea el caso; o bien con ambos elementos extraños, pero implantados en la esposa.

Por lo que respecta a la mujer no casada tenemos dos supuestos esto es, soltera o concubina y la mujer que se preste para la procreación del ser sin que tenga algún elemento de ella, es decir, que únicamente preste su utero en favor de un tercero sea hombre o mujer.



C).- Tomemos en cuenta también el caso de que después de muerto uno de los cónyuges puede presentarse cualesquiera de las siguientes situaciones: Inseminación homóloga practicada en la esposa con semen del marido obtenido antes del fallecimiento de éste. Fecundación in vitro del óvulo de la esposa adecuadamente conservado después de su fallecimiento con semen del marido.

No obstante lo anterior, la clasificación hecha se ha realizado en base a los avances técnico biológicos existentes a la fecha, sin que aún exista una incorporación de tal índole en nuestra legislación.

Pero independientemente de lo anterior, es dable analizar el punto de vista moral, ya que debe distinguirse y sólo reglamentarse como ilícito, lo que no contraría las buenas costumbres.

En principio diremos que desde siempre se ha reprobado el onanismo (que se ha tomado como masturbación) lo que se puede apreciar desde el antiguo testamento, lo que es en sí un hecho para llevar a cabo la inseminación o concepción de carácter artificial.

Por otro lado, en los decretos: "... del 24 de septiembre de 1665 y 18 de marzo de 1666, del Santo Oficio, se condena como pecados la masturbación, la sodomia y desde luego la bestialidad..." (39)

---

(39) Idem (36) P. 26

.....

Con respecto a la fecundación artificial se parte del principio de que por tratarse del hombre no puede ser considerada ni exclusiva ni principalmente desde el punto de vista biológico médico dejando a un lado el de la moral y del derecho, esto es, se condena pues la fecundación artificial fuera del matrimonio por considerarla inmoral ya que se señala que el hijo concebido en esas condiciones sería por ese hecho ilegítimo.

## **6.2.- LA FECUNDACION ARTIFICIAL COMO ELEMENTO QUE ELIMINA LA IMPOTENCIA COMO IMPEDIMENTO DEL MATRIMONIO.**

En el matrimonio los esposos no deben actuar para satisfacer sus propios caprichos ya que su actuar debe ser recíproco, es decir, se deben satisfacer las necesidades sexuales de ambos, ya que la comunicación y el amor son características principales dentro de una relación de carácter conyugal y en consecuencia el actuar conyugal debe ser la expresión de esas características.

Por otro lado el nuevo ser que deviene de un contexto de amor conciente, libre y responsable entre dos personas de igual o similar dignidad y grandeza. Dentro de la fecundación artificial se puede decir que, no se dan dichos extremos ya que los sentimientos, los afectos y las aspiraciones se encuentran ausentes; esto es, pasan a un segundo término, ya que lo real tiene un trasfondo que en este caso es un laboratorio que destruye la relación interpersonal de la pareja.



No obstante que, no podemos negar que es un auxiliar para la procreación de la especie humana que la ciencia ofrece a quienes no han podido tener hijos.

Ahora bien, partamos del hecho de que, el modo aceptado por la religión como por la moral es el acto sexual realizado por dos personas de sexo diverso en un contexto amoroso, luego entonces; así como el amor no se puede separar de la procreación, sino que de alguna forma, se debe dejar abierto a la vida, tampoco debe haber procreación sin amor.

En la inseminación artificial de carácter homólogo la intención de la procreación es semejante a la procreación matrimonial y la voluntad nace de ambos consortes que viven en un contexto de amor expresado por los mismos.



En cuanto a la fecundación artificial dentro del matrimonio se debe distinguir si, de algún modo existe la posibilidad de obtener el fruto de amor por vía natural aún cuando presenten problemas; luego entonces se consideraría a la inseminación artificial como inmoral pero también puede darse el caso de que uno de los esposos después de haber realizado cierto tipo de experimentos y remedios de tipo casero se da cuenta de que no puede tener hijos inclusive, esto le sucede después de celebrada la boda, por lógica podría realizar la fecundación artificial de carácter homólogo.

Por lo que respecta a la fecundación in vitro se decía que era ilícita e inmoral ya que el procedimiento es contrario a la naturaleza y en consecuencia viola el orden natural de las cosas y se presta a interpretarse como una aberración.

En efecto, si llevamos el asunto a un laboratorio se presta a imaginarse el lucro excesivo ya sea proveyendo óvulos o semen o bien vientres que se presten para la fecundación, pero en el campo de la medicina ha habido experimentos que prometen aportar nuevos conocimientos sobre el nacimiento de la vida, además de que se podría evitar algunas enfermedades o malformaciones en el feto.

---

**6.3.- LA DEROGACION DEL PARRAFO SEGUNDO  
DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 156  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El párrafo Segundo de la Fracción VIII del Artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal, nos señala en su parte conducente que: "... Son Impedimentos para celebrar el Contrato de matrimonio: ... la impotencia incurable para la cópula..."

Como lo hemos venido manejando en el transcurso de este trabajo, cualquier impedimento se basa principalmente en la monogamia del matrimonio, esto es sólo si se cumplen correctamente los fines del matrimonio en el monogámico por lo que es necesario que exista el impedimento del mismo, para que una persona casada no pueda volver a contraer matrimonio mientras exista el primer vínculo matrimonial. Este impedimento deja de existir cuando alguno de los contrayentes o el anterior matrimonio es nulo previa declaración judicial.

Por lo que respecta al tema principal creo que el impedimento de impotencia, tiene un claro fundamento natural, pero no puede fructificar éste cuando no existe esterilidad o sea la imposibilidad de tener hijos.



Para mi, la impotencia se refiere a la imposibilidad de realizar el acto sexual. No obstante que, la finalidad del matrimonio es la procreación de los hijos y si alguno de los cónyuges no puede realizar el acto sexual, esta situación se podría suplir con la inseminación artificial.

No obstante lo anterior y apegándonos a derecho podemos decir que tanto la inseminación como la fecundación de carácter artificial son actos jurídicos del Derecho Familiar ya que para realizarse, lógicamente se necesita de los elementos esenciales y validéz.

En la especie, se considera a estos como actos jurídicos ya que en la convivencia conyugal se da el deber carnal, que como lo hemos mencionado anteriormente es un deber jurídico.

Ahora bien, esta relación sexual como acertadamente lo sostiene el maestro MANUEL F. CHAVEZ ASENCIO "... no es acto jurídico por la simple razón de que es parte de una relación jurídica, esta relación jurídica se genera del acto jurídico boda, cuyo objeto es la comunidad íntima de vida que como un estado jurídico se establece..."(40) por lo que estimo que la procreación natural es una consecuencia de un deber jurídico.

En el caso de la inseminación artificial no pasa lo mismo, ya que no puede ser el embarazo consecuencia del coito, ya sea consecuencia de una esterilidad o algún defecto orgánico, por lo que se puede recurrir a medios externos con la colaboración de la ciencia y el médico, no obstante que en la inseminación heterogénea interviene otra persona que en este caso podría ser un donador o donadora de semen o de óvulo según sea el caso.

---

(40) Idem (36) p. 39.

.....

Por lo que se concluye que se requiere de actividades totalmente diversas a las naturales para poder dar cumplimiento a los fines del matrimonio como lo es la procreación.

Sin embargo, cabe destacar que estamos en presencia de un contrato plurilateral en el que intervienen los esposos y desde luego el médico que lleva a cabo la operación además de que es quién verifica que esten completos todos y cada uno de los requisitos exigidos, además de que normalmente se excluye de este tipo de operaciones a las mujeres solteras, esto tal vez sea para ayudar a generar la filiación dentro del matrimonio.

La participación de ambos consortes en la inseminación artificial tiene por objeto constituir una relación jurídica que de algún modo genere derechos y obligaciones entre los padres y los hijos, por lo tanto el consentimiento de ambos cónyuges debe manifestarse por escrito y con su firma para que se puedan producir dichas consecuencias.

Además del consentimiento y como condición de la sociedad debe acreditarse que los cónyuges no pueden tener hijos en forma natural (esto es, como consecuencia del acto sexual), no siendo condición que haya procreado con anterioridad, ya que se trata de procrear un nuevo ser por lo que es condición sine qua non el dictamen medio que acredita situación.

.....

En cuanto a la naturaleza jurídica, podemos decir que se trata a todas luces de un acto jurídico formal, ya que siempre se requiere la forma escrita con firma y huella digital de las partes con lo que se pretende evitar problemas a futuro (como son la falsificación de la misma o su desconocimiento entre otras) lo que corrobora el consentimiento de las partes.

Por otro lado estimamos que se trata de un acto jurídico familiar e irrevocable, ya que la irrevocabilidad deviene de la inseminación o implantación del óvulo fecundado, además de que de igual forma se deriva de la filiación que se genera.

Una vez canalizada la inseminación artificial como un acto jurídico es conveniente adecuarlo al matrimonio cuando existe el problema de la impotencia.

Ante esta situación podemos encontrarnos en el estado de la anulabilidad del matrimonio cuando es anterior a su celebración y persiste durante el matrimonio, aunque como es sabido por nosotros también procede el divorcio cuando la impotencia sobreviene después de contraer matrimonio.

No obstante lo anterior existe una doble problemática ya que el código civil previene que al no invocarse la causal dentro del término de 60 días contados a partir desde el momento de la celebración del matrimonio, este quede invalido.

En el divorcio se refiere a la impotencia incurable que sobrevenga.

---

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.-** El matrimonio es una institución social ya que constituye la base de la organización de la sociedad civil.
- SEGUNDA.-** En el matrimonio se crean efectos y relaciones mutuas de intimidad que no se pueden obtener fuera de él.
- TERCERA.-** Uno de los principales fines del matrimonio es la procreación de la especie.
- CUARTA.-** Para la validez del matrimonio es necesario que se lleve con todas las formalidades de la ley.
- QUINTA.-** Para contraer matrimonio se necesita tener: Capacidad, Ausencia de vicios de la voluntad, licitud en objeto, la voluntad de los contrayentes y la solemnidad.
- SEXTA.-** Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son: el deber de cohabitación, el deber de fidelidad, el deber de asistencia, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.



Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges, los cónyuges y los hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quién tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

**SEPTIMA.-** Existen dos tipos de impedimentos para contraer matrimonio que son: los impedimentos Dirimentes y los Impedimentos Impedientes. Los primeros inhabilitan a las personas para contraer matrimonio válidamente y obliga a disolverlo si ya se realizó. En cuanto a los segundos, como su nombre lo indica impiden la celebración del matrimonio y lo dilatan hasta el momento de su remoción sin afectar la validez del matrimonio celebrado en contravención a ello.

**OCTAVA.-** La procreación del ser es un hecho natural que en nuestra legislación se toma en cuenta como un fin del matrimonio, esto es, es una condición para la constitución de la familia.

**NOVENA.-** La fecundación Artificial puede de alguna forma suplir la concepción natural del ser y esto puede darse cuando existe un problema de impotencia que como se observó es un impedimento para contraer matrimonio.

**DECIMA.-** Existen diversos tipos de Fecundación de carácter artificial pudiendo ser interna o in vitro y ésta se puede dar dentro del matrimonio o fuera de él.



**DECIMO PRIMERA.-** El impedimento de Impotencia tiene un claro fundamento natural, pero no puede fructificar cuando existe esterilidad manifiesta, ya que se puede ser impotente, pero no estéril.

**DECIMO SEGUNDA.-** Si el esposo no puede realizar el acto sexual (Impotencia) para la procreación esta situación se podría suplir con la fecundación artificial para que este impedimento deje de ser tal.

**DECIMO TERCERA.-** Ambos consortes deben participar en la fecundación artificial dando su consentimiento para que puedan ser sujetos a cualesquiera de las formas de fecundación de carácter artificial, ya que el fin del matrimonio es la procreación de la especie supliendo las deficiencias físicas que se dan con consecuencia de la impotencia

**DECIMO CUARTA.-** La procreación como un fin del matrimonio es también una garantía individual que como derecho lo encontramos en la constitución en el artículo cuarto el que se refiere al derecho de decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos.



**BIBLIOGRAFIA**

- 1).- GALINDO GARFIAS, Ignacio, "*Derecho Civil*", Edit. Porrúa, 7a. ed., México, 1985.
  - 2).- ROJINA VILLEGAS, Rafael, "*Derecho Civil Mexicano*", Edit. Porrúa, 5a. ed., México, 1980.
  - 3).- F. Guillermo, MARGADANT, S. "*Derecho Romano*", Edit. Esfinge, 12a. ed., México, 1983.
  - 4).- CHAVEZ ASECIO, Manuel F., "*Convenios Conyugales y Familiares*", Edit. Porrúa, México, 1991.
  - 5).- CHAVEZ ASECIO, Manuel F., "*La Familia en el Derecho*", Edit. Porrúa, México, 1987.
  - 6).- DE IBARROLA, Antonio, "*Derecho de Familia*", Edit. Porrúa 3a. ed., México, 1984.
  - 7).- PACHECO E., Alberto, "*La Familia en el Derecho Mexicano*", Edit. Panorama Editorial, México, 1985.
  - 8).- MIMENZA CASTILLO, Ricardo, "*Enciclopedia Gráfica de la Civilización Maya*", Edit. Cervantes, México, 1929
  - 9).- PETIT, Eugenc, "*Tratado Elemental de Derecho Romano*", Edit. Epoca, México, 1983.
  - 10).- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, "*El Derecho Precolonial*", Edit. Porrúa, 5a. ed., México, 1985.
- .....

**LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS**

- A).- ANDRADE, Manuel, "*Ley sobre Relaciones Familiares de 1917*"  
Edit. Andrade, México, 1983.
- B).- Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México 1989.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

